

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 059 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Y LIGNEY MAYERLY RAMOS NIÑO.

Entre los suscritos, LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, representada legalmente por AURA ISABEL OROZCO VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 56075531 expedida en San Juan del Cesar (Guajira), en su calidad de Gerente Interina, según Resolución Departamental Nº 03602 del 31 de Marzo de 2016, actuando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, con Nit Nº 900.066.345-4 y quien adelante se denominara, LA ESE, por una parte y por la otra. LIGNEY MAYERLY RAMOS NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 63.542.041 expedida en Bucaramanga, con Nit Nº 63.542.041-7 hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previo las siguientes consideraciones:1.Que se cuentan con los estudios previos de oportunidad y conveniencia emitido por el Profesional Universitario del Área Administrativa, que describen la necesidad que la entidad pretende satisfacer a través del presente proceso de contratación, y su debida justificación técnica y jurídica, los cuales hacen parte integral del presente contrato 2. Que se cuenta con la correspondiente imputación presupuestal soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 16-00104 del 01 de Mayo de 2016, expedido por el Subdirector Administrativo de la entidad.3. Que el contratista presentó propuesta la cual hace parte integral del presente contrato y las ciausulas que se pactan a continuación: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANTENIMIENTO, DOCUMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA LA CALIDAD EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA. PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO: 1. Realizar seguirmiento a la realización de los comités institucionales en especial el Comité de Calidad y Comité de Seguridad del Paciente, comités que dependen de la gestión realizada en la Oficina Asesora de Calidad para los meses de mayo a Diciembre de 2016. 2. Diseñar el Plan de Auditorias de procesos para el tiempo de mayo a Diciembre 2016 (Diseño de Ilstas de chequeo) que incluye: Plan de Auditorias Procesos Estratégicos y Plan de Auditorias de Procesos Misionales, 3. Verificar el cumplimiento de cada uno de los estándares de Habilitación según la Resolución 2003 de 2014, mediante la realización de autoevaluación y formulación y seguimiento a los planes de Mejora para el año 2016. 4. Realizar seguimiento a la implementación del programa de Seguridad del Paciente para la ESE Hospital Local de Piedecuesta de mayo a Diciembre 2016. 5. Verificar el cumplimiento de cada uno de los estándares de Acreditación según la resolución 123 de 2012, mediante la realización de autoevaluación y formulación de los Planes de Mejora para los meses de mayo a Diciembre de 2016. 6. Formulación Programa de Auditoria para el Mejoramiento de Calidad PAMEC para el 2016 para la ESE Hospital Local de Piedecuesta. 7. Realizar seguimiento a la ejecución del Programa de Auditoria para el Mejoramiento de Calidad PAMEC para el 2016. 8. Solicitar cuando asi se requiera a los profesionales Operativo, Administrativo y coordinadores de área informes sobre el desarrollo de las actividades y responsabilidades pertinentes del área de trabajo para verificar el cumplimiento de Indicadores y actividades planteadas al sistema obligatorio de garantía de Calidad. 9. Apoyar las Auditorías Externas por Entes de Control y EPSS referentes al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad referente a la ESE Hospital Local de Pledecuesta. 10. Apoyo en la Gestión Ambiental de la ESE Hospital Local de Piedecuesta. 11. Seguimiento al cumplimiento de metas de los Indicadores de Obligatorio cumplimiento (Calidad, producción, 1552, 056, Alerta Temprana, 030, anexo Técnico 2193, salud Pública) para el segundo, tercero y cuarto trimestre de 2016. 12. Seguimiento a la socialización de protocolos de Enfermería y Gulas de Práctica Clínica y Guías de práctica Oral para los servicios de la ESE Hospital Local de Piedecuesta. 13. Apoyo y asistencia a los diferentes servicios de la ESE Hospital Local de Piedecuesta en el cumplimiento a los lineamientos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad. 14. Apoyo a la Gerencia en las solicitudes referentes al Sistema Obligatorio de Garantia de Calidad e informes de gestión referentes a dicho sistema. 15. Sugerir a la E.S.E a través del supervisor los cambios necesarios para el mejoramiento en la prestación de servicios de salud tanto en los procesos administrativos como asistencial. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones específicas: 1. El contratista acreditará el pago de los aportes a la seguridad social integral. 2. El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la E.S.E HLP sea requerido por el objeto del presente contrato. 3. Todo lo planteado por el contratista en la propuesta formará parte integral de la minuta de contratación.4. El contratista presentará un informe mensual detallado de las actividades que reflejen el avance del objeto contratado. 5. La propuesta del contratista forma parte integral de la presente minuta. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes al mismo. 2. Prestar sus servicios cuando con motivo del objeto del contrato la ESE lo requiera. 3. Dedicar toda su capacidad e idoneidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Elaborar un informe de gestión contractual, 5. Durante la vigencia del presente contrato de prestación de servicios, el contratista deberá efectuar en forma obligatoria los pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 6. No acceder a peticiones o amenazas de grupos o personas que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarios a hacer u omitir algún acto o hecho. 7. Responder por los elementos, bienes, documentos, información, etc., que se ponga a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo por su conservación y uso adecuado.8. Las demás actividades que le sean asignadas por la ESE que guarden relación con el objeto del contrato. CLAUSULA CUARTA: VALOR: El valor del presente contrato equivale a la suma de VEINTIDÓS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MICTE. (\$22,390,755). CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. La entidad pagará mensualmente al contratista el valor pactado en la siguiente forma: Un primer pago por valor de dos millones setecientos dieciséis



siete pagos mensuales restantes por el valor de dos millones ochocientos diez mil quinientos cincuenta y cinco pesos m/cte (\$2.810.555.co) previa presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades, certificación de cumplimiento de la interventoría, y pago de seguridad social. CLAUSULA SEXTA: PRESUPUESTAL: El pago al que se obliga la ESE se imputará con cargo al rubro 0320080201 HONORARIOS OPERATIVOS, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 y certificado de disponibilidad presupuestal número 16-00104 del 01 de Mayo de 2016, recursos provenientes del sistema general de seguridad social en salud. CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El término para la ejecución del presente contrato es hasta el 31 de diciembre de 2016, contados a partir del momento de suscripción del acta de inicio. CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ESE: La ESE se compromete a 1. Proveer la información que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Pagar el valor del contrato en forma y bajo las condiciones previstas y cuando se reciba a satisfacción por parte de la supervisión designado. 3. Efectuar el control jurídico, económico ambientat, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de la de un supervisor. 4. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicios de la autonomía propia del contratista. 5. La ESE Hospital Local de Piedecuesta facilitara y suministrara el acceso a la información, que requiera el contratista si es necesario con el objeto a contratar. Solicitar al contratista informe sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera. 7. Verificar el pago de los aportes del contratista al sistema de seguridad social integral. CLAUSULA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos, con los descuentos legales, sin que esto genere relación laboral, ni prestaciones sociales por motivo del presente contrato. CLAUSULA DECIMA: CESIÓN: El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, salvo autorización previa y escrita de la ESE CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXORBITANTES: Quedan incorporadas en el presente contrato las clausulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 15 a 18 de la ley 80 de 1993, esto es las de caducidad y terminación, modificación e interpretación unilaterales. CLAUSULÁ DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener a la ESE fibre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia suya o de las de sus subcontratistas o dependientes, por lo que responderá civil y penalmente. CLAUSULÁ DECIMA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA: Se debe atender los lineamientos del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE en su articulo 47 para lo cual el contratista deberá constituir una garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos. CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y sels (06) meses más. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN: La ESE ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento de las obligaciones del contratista por medio del Profesional Universitario del Área Administrativa, quien ejercerá las siguientes actividades en desarrollo del seguimiento del desarrollo del objeto contractual: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto del contrato. 2 Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de sus servicios.3. Verificará y certificará que el contratista se encuentre al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 4. Suscribirá el acta de inicio, verificará y certificará el cumplimiento del objeto contractual. 5. Verificará la entrega y devolución de los elementos que se le hayan puesto a disposición del contratista para el cumplimiento del objeto contractual. CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS: En caso que el CONTRATISTA incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA ESE HLP, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del contrato. LA ESE HLP aplicará multas en los siguientes casos. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista, en virtud del contrato que se suscriba, el contratista autoriza a la ESE HLP para liquidarle y cobrarle multas mediante el acto administrativo correspondiente, en la cuantia que a continuación se describe: a) Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si el contratista no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de(1) salario mínimo legal mensuales vigente, por cada dla calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, b) Por Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías. Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada dia calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del supervisor. Si pasan en más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, LA ESE HLP podrá declarar la caducidad del contrato, c) Por Incumplimiento de las Actividades y Procedimientos: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las actividades y procedimientos se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. d) Por Incumplimiento en la Presentación de Informes: Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este contrato, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e) Por incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en la ley789 de 2002 y la ley828 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e !CBF) será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en



NIT 900.066.345-

lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. f) Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, diferentes a las señaladas anteriormente, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atendera criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, LA ESE HLP podrá declarar la caducidad del contrato. PARAGRAFO. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de liquidación de las actividades, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de LA ESE HLP, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantia de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte de la ESE HLP a la Camara de Comercio. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a la ESE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La ESE, además de la pena, podrá exigir el pago de los perjuicios que le sean causados. La ESE podrá exigir al tiempo, el pago de la pena y el cumplimiento del objeto contractual. El valor de esta pena se cancelará y descontará de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, de la garantía, o, a más tardar, al momento de liquidar de mutuo acuerdo o en forma unilateral el contrato. La ESE podrá cobrar este valor directamente con cargo a la garantia. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente contrato, no hallarse en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, en el Código Único Disciplinario, en la ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y en las demás normas que las consagren. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley. CLAUSULA DECIMO NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación por parte de la ESE de la garantía única de cumplimiento, y la acreditación de que el contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para constancia firma en Piedecuesta, a los Dos (02) días del mes de Mayo de 2016.

AURA ISABEL OROZCO VEGA Gerente (1) E.S.E.HLP

LIGNEY MAYERLY RAMOS NIÑO Contratista

Proyectó: Abg. Andrea Camacho Vanegas., Asesor Jurídico Ravisó: Abg. ADRIAN IGNACIO GONZALEZ JAIMES, Coordinador Jarídico ESE HLI